



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 136
PROCESO	EJECUTIVO
INTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LLENI DARLEI CEBALLOS MONSALVE Y YERALDINE LUCAS CEBALLOS
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00036 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 422 y S.s. del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LLENI DARLEI CEBALLOS MONSALVE Y YERALDINE LUCAS CEBALLOS y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por las obligaciones contenidas en la providencia del 10 de diciembre de 2020, que liquidó las costas (rad 2012-00510), confirmada en segunda instancia en providencia del 08 de julio de 2022, así:

\$17.543.253., por concepto de costas.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, al no haber sido ordenados en la sentencia antes indicada.

TERCERO: Los conceptos indicados en el numeral inicial, deberán cumplirse y pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T.S.S, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante el abogado ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, con T.P. 57.601 del C.S.J.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del CGP, notifíquese por secretaría el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2f982e48f28ed0087cf48b058800124851b98a551b659a81e1c5322e332625**

Documento generado en 30/01/2024 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>